

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCION PRIMERA-

-SUBSECCION "A"-

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE NO.: 25000-23-41-000-2020-000357-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN
DEMANDADO: NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
CONTROL: COLECTIVOS

Asunto: Inadmite demanda.

El señor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN**, interpuso el medio de control de los derechos e intereses colectivos contra la **NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** solicitando como pretensiones lo siguiente:

“Debido al peligro inminente, actual y progresivo que reviste la masiva proliferación del virus COVID 19 en Colombia, Solicito se ordene a través de sentencia a la parte demandada, Presidencia de la República a:

1.Suministrar y/o entregar por sí mismo o por medio de la entidad bajo su dependencia administrativa en un término de 48 horas los elementos de infraestructura hospitalaria, dotación de equipos biomédicos y elementos de protección personal en bioseguridad para todo el personal de la salud que presta sus servicios por medio de contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o cuales quiera otro tipo de vinculación en la que preste sus servicios en todas las entidades públicas o privadas de carácter nacional o territorial destinadas a la prestación de servicios de salud que apoyen con su labor para garantizar la atención a la población afectada por la pandemia de COVID-19.

2.Promulgar e implementar por sí mismo o por medio de la entidad bajo su dependencia administrativa en un término de 48 horas las medidas necesarias y vitales para la protección física e integral de

EXPEDIENTE: 25000-23-41-000-2020-00357-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

todo el personal de la salud en Colombia, para que prevengan y sancionen las acciones de discriminación individual o colectiva y atentados a su integridad física como consecuencia a su lucha contra la pandemia de COVID-19.

3.Otorgar por si mismo o por medio de la a entidad bajo su dependencia administrativa efectivamente y en un término de 48 horas los reconocimientos económicos a todo el personal de la salud en Colombia mencionados en el artículo 11 del Decreto 538 de 2020 proporcional, digno y justo conforme al riesgo que tienen ellos y sus familias de ser contagiados del COVI D 19 en ejercicio de sus labores”.

Estudiada la demanda el Despacho evidencia que ésta no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, como se muestra a continuación:

- i) **La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado:** al respecto el actor popular menciona a lo largo del escrito algunos derechos colectivos (a la salubridad pública y goce de un ambiente sano) y unos derechos individuales de carácter fundamental (vida, salud, dignidad humana, bienestar, integridad física y psicológica, no discriminación, trabajo digno con suficientes garantías e igualdad), por lo que se requiere que precise cuáles son los derechos e intereses colectivos amenazados o vulnerados y de los cuales solicita la protección por este medio de control.
- ii) **La enunciación de las pretensiones:** de la revisión de este acápite se advierte que el actor popular en la tercera pretensión, solicita el otorgamiento del reconocimiento económico al personal de la salud en Colombia, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 del Decreto 538 de 2020 (bonificación), pretensión ésta que no guarda conexidad con la protección de los derechos e intereses colectivos y la naturaleza propia del medio de control, por ser una petición de carácter económico. Además, por tratarse de un tema de carácter

EXPEDIENTE: 25000-23-41-000-2020-00357-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

personal que debe ser reclamado por el interesado y no por un tercero que no le asiste tal derecho.

De otra parte, no hace una solicitud expresa de la medida de protección para los derechos e intereses colectivos que deban ser amparados mediante la sentencia, solo transcribe las órdenes a impartir y el término perentorio para cumplirlas. En esa medida, deberán aclararse las pretensiones de la demanda.

iii) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible: en el encabezado de la demanda señala que la entidad accionada es la Nación- Presidencia de la República, sin embargo, en las pretensiones se observa lo siguiente:

- "1. Suministrar y/o entregar por sí mismo o por medio de la entidad bajo su dependencia administrativa en un término de 48 horas los elementos de infraestructura hospitalaria, dotación de equipos biomédicos y elementos de protección personal en bioseguridad para todo el personal de la salud que presta sus servicios".

- "2. Promulgar e implementar por sí mismo o por medio de la entidad bajo su dependencia administrativa en un término de 48 horas las medida necesarias y vitales para la protección física e integral de todo el personal de la salud en Colombia para que prevengan y sancionen las acciones de discriminación individual o colectiva y atentados a su integridad física".

- "3. Otorgar por sí mismo o por medio de la entidad bajo su dependencia administrativa efectivamente y en un término de 48 horas los reconocimientos económicos a todo el personal de la salud en Colombia mencionados en el artículo 11 del Decreto 538 de 2020"

Así, quien pretende que sea declarada responsable y a quien se le imparta órdenes para hacer, no es solamente la Presidencia de la República, sino otras entidades administrativas que aquí no fueron determinadas como agentes vulneradoras de los derechos deprecados, lo que impedirá a esta Corporación impartir las respectivas órdenes a

EXPEDIENTE: 25000-23-41-000-2020-00357-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

cumplir, en esa medida, se requiere que aclare cuáles son las autoridades presuntamente responsables.

- iv) **Las pruebas que pretenda hacer valer:** señaló que se trata de un hecho notorio y aportó enlaces de artículos periodísticos sobre noticias, denuncias, declaraciones y entrevistas, que no resultan suficientes para apoyar los argumentos y justificaciones de la acción, para proceder a decidirla de fondo en su oportunidad.
- v) **Nombre e identificación de quien ejerce la acción:** si bien el escrito está firmado por el señor Francisco Javier Bello Durán, en calidad de defensor de los derechos humanos y quien hace parte de la Corporación Dignidad Humanista y Líderes de Colombia según lo afirma, no es claro si i) actúa en nombre propio, ii) o en nombre y representación de dicha Corporación, o iii) en nombre y representación de un gremio o asociación de los trabajadores del sector salud a quienes presuntamente se les podría ver afectados sus derechos e intereses colectivos.

En el primer caso, no está demostrado sumariamente que el actor popular sea titular de los derechos colectivos invocados, es decir que sea trabajador del sector salud, que actualmente esté prestando sus servicios dada la emergencia sanitaria por el Covid-19 y que la situación narrada en la demanda lo esté afectando; y en el segundo y tercer caso, de ser apoderado, no aportó el poder conferido y la representación legal de la(s) entidad(es) para actuar en su nombre y representación.

Tampoco está acreditado que exista imposibilidad física o jurídica por parte de los interesados para acceder a la administración de justicia por sí o por interpuesta persona para presentar el medio de control de control.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que los defectos antes enunciados sean subsanados en el término de tres (3) días, de conformidad

EXPEDIENTE: 25000-23-41-000-2020-00357-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Francisco Javier Bello Durán para que sea corregida en el término de tres (3) días, so pena de rechazo de la misma, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al actor popular al siguiente correo electrónico: fjblawyer@gmail.com

TERCERO: Vencido el término, INGRESE el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada